

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

REF. DIVISORIO No. 110013103027**20140015600**

Provee el Juzgado lo que en derecho corresponda sobre el recurso de apelación interpuesto por la demandada María Teresa Badillo¹ contra la providencia de 26 de abril del año avante con la cual se fija audiencia de remate.

Sea lo primero en indicarse que es procedente la presentación de recurso de apelación directa conforme al numeral 2 del Art 322 del CGP, pese a ello ha de tenerse en cuenta que no todas las providencias cuentan con el recurso de alzada acorde a la lista taxativa reseñada en el art 321 de nuestro estatuto procesal civil.

Puestas así las cosas, ha de decirse que la providencia que convoca al adelantamiento de la diligencia de remate no se encuentra entre las relacionadas en el art. 321 del CGP ni en norma especial para surtir el trámite de segunda instancia, por tanto, se DISPONE:

NO CONCEDER el recurso de apelación propuesto por improcedente.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npf

¹ Consecutivo 23 del C001

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc834ef8b12ab4c6581e508ccd634510b727197dd872cf37eca5d4641bc6da1**

Documento generado en 17/06/2022 09:03:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**